

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

— SUMARIO —

Parte Oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la pena de cuatro años de presidio correccional, las tres penas impuestas a Ramón Narro Mollá.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, sin pensión, al Contraalmirante de la Armada D. Víctor María Concas y Palau.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo se consideren entre las excepciones que determinan el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908 para ausentarse de sus Cátedras ó Escuelas, las autorizaciones concedidas de Real orden para que los Profesores de toda clase puedan ser agregados á otros Centros docentes distintos de aquéllos en que prestan sus servicios.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Enrique Martínez Ginesta.

Otro declarando jubilado á D. José María Yeves y Lario, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo al personal de Infantería de Marina que se indica las recompensas que se mencionan por su comportamiento en el incendio ocurrido en Alcazarquivir (Africa) el día 19 de Septiembre próximo pasado.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Psicología del Instituto de Figueras (turno libre).

Otra disponiendo que el día 30 del mes actual se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas.

Otra adjudicando el premio de 4.000 pesetas asignado á la agrupación de Música de Cámara en el Concurso musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes decorativas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se indican, se dicten inmediatamente las oportunas órdenes para que las Juntas locales de extinción de la langosta verifiquen los trabajos de saneamiento en la forma que la ley preceptúa.

Otra disponiendo se cree en Alcalá de Henares una Estación de Agricultura general.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados

con los honores de Jefe superior de Administración civil y de Jefe de Administración, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.

Idem id. id. que se declaran caducadas por no constar hayan satisfecho el impuesto correspondiente.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Ciudad Real.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Electricidad del Sur, de Madrid; Altos Hornos, de Vizcaya; Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, Sociedad minera Santa Bárbara, y Alcaldía Constitucional de Huelva.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Octubre próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Octubre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Madrid.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Narro Montoso, en súplica de que se in-

dulte á su hijo Román Narro Mollá del resto de las tres penas de cuatro años de presidio correccional cada una, á que fué condenado por la Audiencia de Alicante, en causa por delito de robo:

Considerando la naturaleza de los hechos delictivos, la corta edad del penado al tiempo de delinquir, así como la buena conducta posteriormente observada por el mismo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Román Narro

Mollá las tres penas que le han sido impuestas en la causa de que se ha hecho mérito por una sola de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO,
El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, al Contraalmirante

de la Armada D. Víctor María Concas y Palau.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Las necesidades de la enseñanza y la especialización de los conocimientos científicos exigen alguna vez la presencia temporal en un determinado Centro docente de Catedráticos que pertenecen á otro distinto, y cuya labor puede ser de gran utilidad, coadyuvando á la obra que realicen los permanentemente adscritos al Centro en que se haga sentir ó las circunstancias aconsejen semejante colaboración.

Por tales motivos, y con el fin de regular este servicio extraordinario, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se considerarán incluidas entre las excepciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908, para ausentarse de sus Cátedras ó Escuelas, las autorizaciones concedidas de Real orden para que los Profesores de toda clase puedan ser agregados á otros Centros docentes distintos de aquellos en que prestan sus servicios, y previo el informe del Jefe del Establecimiento de cuyo claustro formen parte.

Art. 2.º Cuando la agregación exceda de treinta días, el Director del Centro á que haya sido agregado el Profesor pasará aviso mensual de su permanencia en él al Establecimiento á que pertenece.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Ricardo Gómez Santamaría y García, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Enrique Martínez Ginesta, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Yeves y Lario, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y con los derechos que establece el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1901, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensa que hace la Sección 3.ª de la Jefatura Superior de Instrucción Militar Española de las tropas de Policía marroquí, en oficio número 478, de 10 de Octubre último, en favor del Capitán de Infantería de Marina don Manuel Jiménez Pidal é individuos á sus órdenes, con motivo del incendio ocurrido en Alcazarquivir (África) el día 19 de Septiembre próximo pasado, consiguiendo, con sus esfuerzos y gran peligro, dominarlo y evitar que se causaran mayores daños;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido disponer que como recompensa al hecho meritorio realizado que se expresa, se conceda al mencionado Capitán la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada, hasta el ascenso al empleo inmediato, por su arrojo y acertadas disposiciones tomadas; al Sargento Federico Irala de la García, Cabo Paciente Gárate Rodríguez y soldado indígena Hosaín Ducels, que más se distinguieron, la Cruz de plata de la misma Orden y distintivo, pensionada con siete pesetas 50 céntimos mensuales durante su servicio en activo; y al Sargento Antonio Jiménez Lagares, Cabo Francisco Tortosa Muñoz y demás soldados é indígenas que figuran relacionados en el expediente origen de esta resolución y que á continuación se rese-

ñan, la misma Cruz y de igual Orden y distintivo, sin pensión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

PIDAL.

Señor General en Jefe del Estado Mayor Central.

RESEÑA QUE SE CITA

Soldados.

Guillermo Hernández Beltrán.
Manuel Poyato Tortosa.
Antonio López Baeza.
Manuel Romero López.
Rafael García Chaves.
Pedro Lozano Díaz.
Juan Torrens Curia.
José González Caso.
Francisco González Cala.
Paulino María Prieto.
Manuel Andrés Altavilla.

Soldados indígenas.

El Esebí.
Ben El Beser.
Lizeli Le Jayadi.
El Mersisi y Harjabí.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente de oposiciones para la provisión de la Cátedra de Psicología del Instituto de Figueras (turno libre), para propuesta de nuevo Tribunal por considerarse disuelto á tenor de la Real orden de 30 de Junio último, el nombrado con anterioridad, dicho alto Cuerpo consultivo ha formulado la siguiente propuesta:

Presidente.

D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Sauz Escartín, Académico.

D. Elías Alfaro y Navarro, Catedrático.

D. Leandro María Silván, ídem.

D. Manuel Arroya, Competente.

Suplentes.

D. Félix Pío Aramburu, Académico.

D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático.

D. Fermín Herrero, ídem.

D. Bonifacio Díaz, Competente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la propuesta formulada, ha tenido á bien darla su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Arte decorativo é Industrias artísticas el día 30 del mes actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1910, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de clausura de la Exposición, dejando de estar bajo la vigilancia del Ministerio las que cumplido este plazo no hubieren sido retiradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Jurado del Concurso musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes decorativas, correspondiente al presente año, en sesión celebrada el 28 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el premio de 4.000 pesetas asignado á la agrupación de Música de Cámara por el artículo 71 del Reglamento vigente, al cuarteto español formado por los señores Corvino, Cano, Alcoba y Talabull, de cuya cantidad percibirán dichos señores 2.000 pesetas en el acto, con cargo al capítulo 16, artículo único del presupuesto vigente, y las 2.000 restantes cuando oportunamente lo acuerde este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa terminantemente que los trabajos de escarificación en los terrenos invadidos por el germen de langosta habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de Diciembre próximo, y se terminarán sin excusa alguna el día último de Enero siguiente. Se está, por tanto, dentro de la época en que con la mayor actividad debe realizarse la denominada campaña de otoño ó invierno en las provincias en que han sido acotados los terrenos, y habiéndose remitido ya por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las relaciones de los reconocidos hasta la fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo, se dicten inmediatamente las oportunas órdenes para que las Juntas locales de extinción verifiquen los trabajos de saneamiento en la forma que la Ley preceptúa;

2.º Que el personal de las Secciones agronómicas continúe reconociendo los terrenos denunciados en aquellas provincias en que no esté terminado el correspondiente acotamiento, que será lo más exacto posible para que no sea roturado más que el que verdaderamente contenga germen;

3.º Que por el dicho personal se vigilen los trabajos que realicen tanto las Juntas locales como los particulares que se hayan comprometido á llevar á cabo por su cuenta la destrucción del canuto, dando conocimiento el Ingeniero Jefe á V. I., semanalmente, de la marcha de las operaciones y de las fincas en que se realizan;

4.º Que á la vez los mencionados Ingenieros comunicarán á los Consejos provinciales de Fomento la forma en que se verifica la campaña, para que éste proponga á los respectivos Gobernadores civiles las medidas que deben tomar contra los propietarios y Juntas locales que demuestren lenidad y abandono en el cumplimiento de la Ley, y

5.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las penalidades que la Ley establece á aquellos que no verifiquen los trabajos en la fecha que la misma determina, imponiendo el máximo de multa, pues no puede consentirse por más tiempo que la desidia de las Juntas locales sea la causa de que en las campañas de primavera avive la plaga de langosta, que debe terminarse si la actual de otoño se verifica en buenas condiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de esta provincia, en nombre y representación del mismo, solicitando la creación de un Centro experimental agrícola y el informe emitido por el Director de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, después de reconocer los terrenos ofrecidos que reúnen condiciones al efecto, manifestando

el entusiasmo que existe en la Asociación ó Gremio de labradores por que se lleve á cabo á la mayor brevedad, y teniendo en cuenta que dada la proximidad á esta Corte puede depender de uno de los Centros aquí establecidos, necesitándose sólo personal subalterno, y que las entidades locales han de proporcionar cuantos medios se necesiten para que se instale en buenas condiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Alcalá de Henares una Estación de Agricultura general en cualquiera de los terrenos ofrecidos, cuya elección definitiva hará la Asociación ó Gremio de labradores, encargándose de su dirección y formación del oportuno proyecto de instalación el Director de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1911.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 2.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 4.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes, Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 5.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 6.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.
Nota.—En los días 7 y 9 se pagarán las nóminas de Altas, Supervivencias, Extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 11 la de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papoletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y

estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de noviembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración Civil y Jefe de Administración que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración Civil.

D. Felipe Márquez y Salvador.
José Sánchez Tirado y Prados.
José García Sellés.
Manuel Suca Escalona,

D. Tiburcio José Davara y López.
Antonio Oloriz é Izaguirre.
Juan María de Castro.
Isidoro León.
Daniel Irujo.
Juan Blanco y Puerto.
Federico Marín y López.
Lorenzo Jiménez Sancho.
Jesús Pardo del Monte.
Luis Calvo y López.
Estanislao Fuentes Martín.
Juan Borres y Segarra.
Enrique Segura Osto.
Angel Rodríguez Rubi.
Eulogio Arnáu y Mateo.
Isidoro Bodsón.
Antonio Conejero Sánchez.
Arturo de Salinas Medinilla.
Silvestre Rodríguez Gómez.
Manuel Gutiérrez Rado.
Vicente Puchol.
Antonio García Pérez.
Angel Vela Hidalgo.
Ignacio Martínez de Campos.
Alfredo Brisac Jacob.
Felipe Velasco Laguna.
Joaquín Berned y Herrero.
Crispín Ordóñez Abadía.

Jefes de Administración.

D. Fernando Isnardt y Herranz.
Juan Bautista Gayoso y Durán.
Antonio Anón y Molina.
Jesús Benigno Navarro y Sánchez.
José Beloso y Muñoz.
Manuel García de Otazo y Sevilla.
Benito Cervigón y Lerín.
Anselmo Sanz y de Diego.
Ricardo Gómez de Salazar.
Prudencio Vidal Urrestarazu y Uribe.
Modesto Ruiz Martínez.
Enrique Guardia Baso.
Ricardo Araujo Medina.
José Joaquín de Peña y de Gorriti.
Agustín Alvaro Echauri.
Antonio Pardo Ervías.
José Luis Elizmendi y Aizpuru.
Manuel Valera García.
Valentín Márquez y Navarro.
Maximino Espina y Redolat.
Felipe Ponce de León.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración.

D. Rafael Martínez Nieto.
Basilio García Polo.
Ramón Pajares Ruiz.
Joaquín López Moreno de Villena.
Arturo Relanzón.
Isidoro Luque,

D. Alberto Cáncio Uribe.
Venancio Ruano.
Calixto Serrano.
Victor Valdés Padrón.
Eduardo Meléndez Polo.
Manuel de L'hotellerie.
Luis Moreno Raya.
Francisco Ruano Carried.
Rafael Salaya y Toro.

Jefes de Administración.

D. Salvador Alvarez de Sotomayor.
Ubaldo Guzmán y García Linares.
Hipólito González Adriaenssens.
Alfonso Martín Garrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Ciudad Real (turno de auxiliares) en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 3 de Agosto último, han presentado en este Ministerio la respectiva instancia acompañada de los documentos exigidos; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada, por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, sin que haya necesidad de nueva publicación del Tribunal, toda vez que no se han presentado renunciaciones que den lugar á modificación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Rector de la Universidad Central.

Relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Ciudad Real.

D. Ramón Sáenz Torres.
Calixto Pérez Sancho.
Leonardo Camarasa Elkie,
Andrés Beltrán Barroso.
Rafael Soriano Plá.
Francisco González García.
Rafael Cuesta García.
Germán Martínez Mendoza.

No admitidos.

D. Joaquín de San Vicente y Bert.
Manuel de los Ríos Romero.
Francisco Aranda Millán.